

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31027**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 9
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1156, QUE DICTA
MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR EL
SERVICIO PÚBLICO DE SALUD EN LOS CASOS EN
QUE EXISTA UN RIESGO ELEVADO O DAÑO A LA
SALUD Y LA VIDA DE LAS POBLACIONES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar medidas complementarias para garantizar el servicio público de salud ante situaciones de emergencia sanitaria.

**Artículo 2. Incorporación de párrafos en los
artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1156, que dicta
medidas destinadas a garantizar el servicio público de
salud en los casos en que exista un riesgo elevado o
daño a la salud y la vida de las poblaciones**

Incorpóranse párrafos en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con los textos siguientes:

**“Artículo 8. De la intervención del Ministerio de
Salud en casos de declaración de Emergencia
Sanitaria en el ámbito regional y local**

[...]

Durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, los equipos biomédicos e infraestructura de los centros y establecimientos de salud privados serán puestos a disposición del Ministerio de Salud (MINSA) en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud, que definirá los planes de acción para disminuir el riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, así como las acciones necesarias para cubrir los costos, debidamente sustentados y acreditados, que se incurran por el mantenimiento de los equipos, insumos y medicamentos por parte de este sector, con el presupuesto asignado para la emergencia sanitaria, priorizando los lugares del país donde se detecten los mayores índices de riesgo y letalidad”.

**“Artículo 9. De las acciones inmediatas a realizar
por los establecimientos de salud públicos para la
continuidad del servicio de salud en los casos de
configuración de una Emergencia Sanitaria**

[...]

Dispóngase, de manera excepcional y mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, se suspenda la exigencia del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) como requisito para la contratación de personal de la salud en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud (MINSA), en las direcciones o gerencias regionales de salud, en el Seguro Social de Salud (EsSalud), en la sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Esta excepción de contratación no genera ningún equivalente”.

**Artículo 3. Incorporación de disposiciones
complementarias finales en el Decreto Legislativo
1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el
servicio público de salud en los casos en que exista
un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las
poblaciones**

Incorpóranse disposiciones complementarias finales en el Decreto Legislativo 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con los textos siguientes:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

[...]

Tercera. Durante el Estado de Emergencia Sanitaria, los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos, las direcciones o gerencias regionales de salud, Seguro Social de Salud (EsSalud) y en la sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú adoptan los mecanismos necesarios para la distribución de medicinas a domicilio —o en lugares cercanos a ellos— de pacientes con enfermedades crónicas, o discapacitantes o inhabilitantes, así como inmunológicas o cualquier otra enfermedad que altere su estado inmune, a fin de garantizar la continuidad de su tratamiento.

Considérase dentro de la lista de medicamentos esenciales de denominación común internacional (DCI) a los medicamentos destinados para la atención en una emergencia sanitaria. El Ministerio de Salud como ente rector determinará el listado de medicamentos cada vez que se establezca un estado de emergencia según los protocolos vigentes aprobados para tal efecto.

Cuarta. La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), en mérito a sus competencias y funciones, supervisa y sanciona a los centros y establecimientos de salud privados, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8 de la presente ley, frente al incumplimiento de las disposiciones señaladas en la ley”.

Artículo 4. Reglamento

Facúltase al Poder Ejecutivo para que dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la Ley, publique el reglamento y las demás normas complementarias necesarias para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única. Incorpórase una disposición complementaria final a la Ley 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Se establece por excepción y durante la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria regulada en el Decreto Legislativo 1156, la suspensión de la exigencia del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) como requisito para la contratación de personal de la salud en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud (MINSA), en las direcciones o gerencias regionales de salud, en el Seguro Social de Salud (EsSalud), en la sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Esta excepción de contratación no genera ningún equivalente con el tiempo de prestación del SERUMS”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en

sesión del Pleno realizada el día veintiuno de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1869315-5

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban la “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 08-2020-MINAGRI-INIA-DRGB

Lima, 29 de junio de 2020

VISTO: El Informe N° 087-2020-MINAGRI-INIA-DRGB/SDRG de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección General de Recursos Genéticos y Biotecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA). El literal g) del artículo 6 del referido dispositivo legal establece que el INIA ejecuta y promueve actividades de investigación, así como la generación de estudios relacionados con productos nativos. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo prescribe que este Instituto tiene a su cargo, entre otros, la conservación de recursos genéticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, se aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, en cuyo artículo 7 señala que las Zonas de Agrobiodiversidad son reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, previa opinión técnica favorable del INIA;

Que, el artículo 11 del referido Reglamento establece que el INIA evalúa el expediente técnico que sustenta el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad, que incluye la realización de una inspección ocular en la zona propuesta. Asimismo, el artículo 12 del mismo dispositivo legal prescribe que este Instituto es responsable de la evaluación técnica de las condiciones y requisitos para el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece en el artículo 4 literal p) que es función general del INIA, conservar los recursos genéticos de uso agrario, fomentar su puesta en valor y su desarrollo competitivo en lo económico, ambiental, social y científico, conforme a sus competencias;

Que, el artículo 53 del ROF señala que la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología es la encargada de la colección, identificación, evaluación y conservación de

las especies domesticadas y sus parientes silvestres, así como de especies silvestres con potencial en la actividad agraria nacional, con la finalidad de poner en valor los recursos genéticos de la agrobiodiversidad;

Que, asimismo, el artículo 56 del ROF, la citada Subdirección tiene las funciones de coordinar, promover y ejecutar el desarrollo de las actividades relacionadas con la agrobiodiversidad, con el fin de preservar, conservar, caracterizar, documentar y monitorear los recursos genéticos, en condiciones ex situ como in situ; valorando los conocimientos tradicionales asociados a estos y promoviendo su uso sostenible (literal a); y, proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia (literal g);

Que, mediante el Informe N° 087-2020-MINAGRI-INIA-DRGB/SDRG de fecha 29 junio de 2020, el Director de la Subdirección de Recursos Genéticos remite y sustenta a la Dirección General de Recursos Genéticos y Biotecnología la propuesta del documento denominado “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú” con la finalidad de ser revisada y aprobada;

Que, la “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú” es un documento técnico de consulta, que tiene la finalidad de difundir y promover a nivel nacional, información didáctica y de fácil comprensión sobre el procedimiento para alcanzar el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad y los beneficios que este representa para las comunidades campesinas e indígenas que conservan especies nativas cultivadas;

Que, el artículo 54 literal i) del ROF prescribe que la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, tiene por función específica, emitir lineamientos, normas, directivas, manuales y opinión técnica, en los temas de su competencia;

De conformidad con las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú”, que en anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y a las dependencias del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), para los fines que correspondan.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUERRERO ABAD
Director General
Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología

1869280-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2021 - 2023 del Ministerio, correspondiente al Pliego 035: MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2020-MINCETUR

Lima, 30 de junio de 2020

Visto, el Informe N° 255-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.